



00002098

" 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO "



A 11 días del mes de febrero del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar artículos 4º y 5º de la Ley Estatal de Protección a los Animales. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer al gobierno del estado como autoridad subsidiaria de los ayuntamientos en el fomento de la creación de albergues de refugio y adopción de animales, así como para brindar apoyo a las asociaciones para la obtención de recursos con el fin de mantener estos centros, con el propósito de que tengan opción de recurrir de manera secundaria a la autoridad estatal para esos fines.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley Estatal de Protección de los Animales, las autoridades competentes para la aplicación de la misma son: el Ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y los Presidentes Municipales por medio de los Secretarios y Síndicos, lo anterior según el artículo 67:

ARTICULO 67.- Son Autoridades competentes para aplicar esta Ley:

1. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO “.

II.- Los Presidentes Municipales a través de los Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos.

Sin embargo, del número de atribuciones que se enumeran para cada autoridad, siendo siete para la estatal y trece para la Municipal, en los respectivos numerales 69 y 70, incluidas algunas de alta importancia como la expedición de licencias para farmacias, clínicas, hospitales, albergues y criaderos de animales entre otros; se colige que la autoridad de mayor alcance en la materia de la Ley citada, es la municipal.

Por tales motivos, es comprensible que las atribuciones municipales también se extiendan sobre el fomento a la creación, y el apoyo para los albergues de refugio y adopción de animales, de acuerdo a los artículos 4º y 5º.

Ahora bien, la labor de los albergues es dar refugio a los animales que son rescatados del maltrato o de condiciones de abandono, actividades realizadas en el marco de la Ley de Protección a los Animales, estos centros son establecidos y manejados por sociedades protectoras de animales y demás asociaciones legalmente constituidas; y sus acciones resultan de gran importancia porque lamentablemente en el estado se presentan un gran número de casos.

De acuerdo a Claudia Anguiano directora de la asociación de Protección Legal de los Animales, *“en el año 2018 se incrementó considerablemente el maltrato animal principalmente por abandono, ... (con) 30 denuncias en el mes de diciembre por abandono y en estado de inanición de diferentes animales, perros y gatos”*¹

Por lo que los albergues cumplen con medidas de protección a los animales respecto a su cuidado, y colaboran también en lo referente a los problemas para la salud pública que suponen los animales abandonados en la vía pública. Pero como se podría suponer, el manejo de estos centros de rescate, cuidado y adopción, supone un esfuerzo económico y de labores para quienes decididamente rescatan a los animales, y de forma constante necesitan apoyo de diferentes fuentes tanto privadas como públicas; y en lo que respecta

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/abandono-y-envenenamiento-causas-principales-de-maltrato-animal-2889363.html> Recuperado el 6 de febrero 2019



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO ”.

a la Ley, la instancia que puede ofrecer ese apoyo es la municipal, en coherencia con el conjunto de sus atribuciones.

Sin embargo, ante las condiciones constantes de maltrato y abandono animal la labor de las personas que rescatan y protegen a animales necesita un mayor apoyo para tener continuidad.

Por eso mismo, en esta propuesta se busca establecer a otra autoridad con atribuciones para el apoyo a los albergues, pero respetando el sentido del marco jurídico, en el cual el Ayuntamiento goza de mayor alcance en la materia. Así, se propone incluir al gobierno del estado como autoridad subsidiaria para la creación y apoyo a los albergues.

Jurídicamente, el principio de subsidiariedad es una situación en la que se puede optar por una alternativa, en defecto de la otra de acuerdo al autor Manfred Groser, en su texto, “Los principios de solidaridad y subsidiariedad”:

“Las doctrinas de la subsidiariedad intentan establecer reglas sobre lo que incumbe a la respectiva unidad inferior de acción y debe seguir perteneciendo a ésta, y dónde comienza la responsabilidad de la unidad más amplia (asociaciones, Estado, comunidades supranacionales). El apoyo de la unidad superior respectiva debe ser útil, es decir, debe fomentar y ayudar a la unidad inferior en su desarrollo, pero no ponerla bajo tutela ni hacerla relajar en sus esfuerzos.”²

Por lo que el efecto de esta reforma sería que las sociedades de protección animal y demás asociaciones legalmente constituidas, que busquen abrir un albergue u obtener apoyo para los que ya existen, podrían recurrir al gobierno del estado como una segunda opción, si el ayuntamiento no se encuentra en condiciones de proporcionar el apoyo necesario.

Con el principio jurídico aplicado, se permitiría incorporar a más autoridades al cumplimiento de los objetos de la Ley en comento; que ante todo, y de acuerdo al artículo Primero, es un ordenamiento de interés público diseñado para cumplir los objetivos

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/14.pdf> Recuperado el 5 de febrero 2019



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO “.

sociales de favorecer el respeto y buen trato a los animales, erradicar los actos de crueldad en su contra y promover actitudes humanitarias hacia ellos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 4º y 5º de la Ley Estatal de Protección a los Animales; para quedar en los siguientes términos:

LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES

Título Primero.

Capítulo Único.

Disposiciones Generales

ARTICULO 4o.-Los ayuntamientos, y de manera subsidiaria el gobierno del estado, facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo.

ARTICULO 5o.- Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos, y de manera subsidiaria al gobierno del estado, para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



**“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE
RAFAEL MONTEJANO”.**

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00002098